

VISTO la apelación presentada por la firma COMETARSA contra la Resolución N° 1/86 dictada por la Comisión Arbitral con fecha de 8 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos dictó la Resolución determinativa N° 31 referida a la firma recurrente, por materia vinculada con la interpretación del Convenio Multilateral, con fecha 26 de setiembre de 1985, notificada mediante nota N° 946 del 11 de octubre de 1985.

Que contra ésta, la afectada interpuso recurso local de reconsideración en término, el que fue desestimado por la propia Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos mediante Resolución N° 32 de fecha 13 de enero de 1986, notificada por nota N° 72 del 5 de febrero de 1986.

Que el 2 de abril de 1986 se presenta la firma ante la Comisión Arbitral solicitando un pronunciamiento que respalde su posición, en contra de la adoptada por la Provincia en sus Resoluciones Números 31 y 32.

Que la Provincia de Entre Ríos, viniendo a participar en esta instancia, plantea que la presentación de COMETARSA S.A. fue extemporánea por haberse efectuado cuando la resolución determinativa ya estaba firme en sede local.

Que resulta la cuestión en tal sentido por la Comisión Arbitral, COMETARSA S.A. interpone recurso de apelación que, al haberse introducido en término y con adecuación a las formas, debe ser tratado.

Que el artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (texto ordenado Resolución n° 17 C.A.) dispone que “cuando se trata de casos concretos originado en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral deberá promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción para la recurrencia de aquellas. Vencido dicho plazo, no podrá accionarse ante la Comisión Arbitral”.

Que el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos otorga QUINCE (15) días para la interposición del recurso de reconsideración (artículo 94), único remedio

específico existente contra la resolución determinativa, dado que el de apelación – comprensivo como el anterior del de nulidad (artículo 95)– no procede directamente contra aquella, sino contra la resolución de la Dirección General de Rentas recaída en el recurso de reconsideración (artículo 98).

Que esa recurrencia específica del acto o resolución determinativa, es elemento clave para la inteligencia del citado artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, en concordancia con el artículo 15 y demás atinentes del mismo. Este ordenamiento exige que la presentación ante la Comisión Arbitral se efectúe dentro del plazo que la legislación local otorga para la interposición del primero y directo de los recursos disponibles contra el acto determinativo formal.

Que tal plazo, en el caso de autos, venció al cumplirse los QUINCE (15) días hábiles contados desde que fue notificada la resolución determinativa N• 31 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos efectuada mediante nota N• 946 del 11 de octubre 1985 tal como lo admite la recurrente y surge del anexo N• 5 que ella agrega.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1•.-** Desestimar la apelación interpuesta por COMETARSA S.A. contra la resolución n• 1/86 de la Comisión Arbitral.

**ARTICULO 2•.-** Declarar que la presentación efectuada ante la Comisión Arbitral el 2 de abril de 1986 fue extemporánea por haberse presentado el recurso en la jurisdicción después de interpuesto y por tanto, del plazo que otorga el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos para la deducción del recurso de reconsideración, que es el primero de los recursos disponibles contra la resolución determinativa.

**ARTICULO 3•.-** Comuníquese a las partes interesadas, publíquese en el Boletín Oficial atento el interés que reviste el tema procesal resuelto, y archívese.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ARSENIO DIAZ  
PRESIDENTE**